Comité CEDAW - Grupo de Trabajo previo al 880 período de sesiones 30 de octubre-3 de noviembre de 2023 MÉXICO

Lista de cuestiones relacionada con la Violencia contra las Mujeres

Se autoriza la publicación del presente documento al Comité CEDAW

INFORME, LISTA DE CUESTIONES Y RECOMENDACIONES1

Este documento incluye tres rubros: Informe sobre temas críticos -incluidos los que fueron enlistados por el CoCEDAW en las Observaciones Finales al Estado Mexicano en ocasión del 9º Examen Periódico-, Lista de cuestiones sobre esos temas y propuestas de Recomendaciones.

Los temas son: Violencia contra las Mujeres en sus tipos y modalidades -Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y prostitución, Explotación reproductiva de mujeres a través de los vientres de alquiler, Violencia Mediática y Digital contra las mujeres, Matrimonio infantil, Violencia Política contra las mujeres, Violencia contra mujeres en las universidades, Mujeres privadas de la libertad, Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Chihuahua y Mujeres indígenas en el contexto del COVID-19.

Este informe ha sido coordinado por Aimée Vega Montiel, investigadora del CEIICH de la UNAM. Las autoras del informe representan diversas organizaciones feministas especializadas en la atención y defensa de los ddhh de las mujeres. Autoras: Adina Barrera, Adriana Lecona, Aimée Vega Montiel, Andrea Medina Rosas, Angélica de la Peña, Daniela Esquivel, Eleane Proo, Imelda Marrufo RedmyhAC², Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez y Yadira López Velasco.

¹ Contacto: aimeevegamx@yahoo.com.mx

² Red de mujeres y hombres por una opinión pública con perspectiva de género en Campeche.

Explotación reproductiva a través de vientres de alquiler

Informe

- Los vientres de alquiler, llamados también por sus principales beneficiarios como "gestación subrogada", constituyen una industria global valorada en 14 mil millones de dólares con un crecimiento anual del 24.5% (Surrogacy Market, 2023-2032). En México, esta industria experimentó un aumento en sus beneficios económicos durante la pandemia debido a la agudización de la feminización de la pobreza³.
- En este periodo destacó además el caso mediático de "Nico" y "Mateo", gemelos nacidos por este procedimiento de manera prematura en 2020 y que fueron abandonados en el Hospital General de México. La madre gestante declaró que los contratantes provenían de Estados Unidos y que ella visitaba a los recién nacidos hasta que debido a un vacío legal el hospital impidió sus visitas, posteriormente ella fue denunciada por abandono.
- Entre otras violaciones a derechos humanos a las mujeres, destacan su hiperhormonización, los abortos selectivos, el control sobre las decisiones en cuanto a sus propios cuerpos, así como una constante vigilancia que les impide abandonar el contrato o cambiar de parecer respecto a sus derechos de filiación.
- Estos procedimientos se han llevado a cabo en Tabasco desde 1997 y en Sinaloa desde 2013, aunque la falta de datos concretos sobre el número de agencias y contratos en el país dificulta su evaluación precisa. Según estimaciones periodísticas, entre 2016 y 2019 se registraron 25 nacimientos mediante "gestación subrogada" en Tabasco y otros 26 en Sinaloa desde 2013 hasta 2019.
- La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de otorgar un amparo en 2015 a una pareja de hombres que tuvo un hijo a través de una mujer gestante mexicana, ha establecido un precedente que es utilizado como estrategia de marketing por agencias intermediarias para atraer clientes internacionales, lo que plantea preocupaciones sobre los derechos humanos de las mujeres. El Poder Judicial mexicano, desde entonces, se ha pronunciado a favor de regular este comercio como parte de los derechos de las personas extranjeras para acceder a servicios de bajo costo que en otros países encontrarían restrictivos. Asimismo, en una tergiversación de los derechos reproductivos y la demanda por el acceso a la interrupción legal del embarazo, esta industria ha sido defendida por SCJN como parte del derecho a decidir, lo que puede significar una trampa conceptual que legitime este comercio desde la ley.

Lista de cuestiones

• ¿Por qué la "gestación subrogada", que es una industria con marcadas relaciones de poder, se ha abordado desde la SCJN como parte de los derechos de personas extranjeras a acceder a la renta de mujeres mexicanas?

• ¿Por qué la SCJN ha tomado una postura a favor de agencias intermediarias o empresas extranjeras para lucrar con la renta de mujeres a través de prácticas de explotación que

³ La crisis económica resultante llevó a las mujeres a empleos informales con bajos ingresos y al aumento de su trabajo exclusivo en el ámbito doméstico (IMCO, 2022: p.1), sumado a que la pobreza moderada aumentó 44.4% más en ellas que en los hombres (43.4%) (CONEVAL, 2021; p.18).

- menoscaban sus derechos humanos sin permitir la intervención de grupos de expertas en el tema?
- ¿Qué acciones se han tomado para la erradicación de la feminización de la pobreza en México con énfasis en los estados donde esta industria prolifera (Tabasco, Estado de México, Sinaloa, Baja California)?
- ¿Cuántas denuncias se han atendido por casos de "gestación subrogada" y cuáles han sido sus resoluciones a nivel local? De estos, ¿Cuántos tienen que ver con las violaciones a los derechos humanos de las mujeres "gestantes" y cuántos con las personas extranjeras que demandan el procedimiento?

Recomendaciones

- Profundizar en las condicionantes económicas que generan la feminización de la pobreza en los principales Estados en los que esta industria ha florecido y atender las acciones necesarias para su erradicación: falta de acceso de las mujeres a la educación; su constante participación en la esfera privada y en las labores de cuidados que limitan su acceso a la esfera pública; escasas o nulas oportunidades desarrollo económico y laboral.
- Retomar los conceptos clave del derecho a decidir y los derechos reproductivos para diferenciarlos de una práctica donde las decisiones corporales son ajenas a la propia voluntad y sujetas a un contrato que favorece a los solicitantes y no a las mujeres que gestan para terceros.
- Seguimiento a las denuncias interpuestas por las mujeres gestantes violentadas en estos procesos, así como la promoción hacia otras mujeres para generar los mecanismos necesarios que les permitan realizar una denuncia respecto a las violaciones a sus derechos humanos en estos procesos (con agencias intermediarias y personas contratantes).
- Para prevenir y erradicar la explotación reproductiva de mujeres mediante el comercio de la gestación subrogada, se requiere implicarse en un marco internacional de protección más amplio que abarque las legislaciones mundiales, en este sentido, se recomienda seguir las pautas establecidas por el parlamento europeo que califica de violencia contra las mujeres a esta práctica y la prohíbe de manera unánime.

Violencia Mediática y Digital

Informe

• La representación de las mujeres en los medios de comunicación, continúa estando basada en estereotipos sexistas que promueven la violencia contra las mujeres, naturalizándola, sin problematizarla ni representarla como un atentado a sus derechos humanos⁴.

⁴ De acuerdo con la investigación "La representación social de la violencia contra las mujeres y las niñas en la agenda mediática en México" (Vega Montiel, 2011), en una semana son representados alrededor de 10 mil tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en los contenidos de radio y televisión, así como de la prensa escrita y las revistas de mayor cobertura y consumo a nivel nacional

- Aunque ha habido una mayor cobertura de la VCM en las noticias, no ha habido una mejora en su representación
- En 2021, impulsamos en el Poder Legislativo la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y se aprobó la incorporación de la Violencia Mediática como Modalidad (Artículo 20).
- En este periodo, el Gobierno Federal no ha atendido las Observaciones Finales del CoCEDAW del 9º Informe Periódico de cumplir con el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación. También incumplió en el desarrollo de una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación y en alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta la condición de las mujeres, sobre todo en las campañas electorales.
- La transición hacia lo digital ha sido permeada por la ausencia del acceso a recursos e infraestructura para fomentar, de manera equitativa, la participación de las mujeres. La pandemia por COVID-19 agudizó estos aspectos, como lo fueron: 1) exacerbar la brecha digital de género y afectar a las mujeres que no tenían acceso a dispositivos y conectividad adecuados, lo que las dejó en desventaja en términos de acceso a la educación en línea, el trabajo remoto (especialmente a aquellas mujeres en economía informal) y los servicios de salud; 2) a partir del cierre de escuelas y oficinas, devino el aumento de la carga de trabajo no remunerado y tareas de cuidado, lo que redujo la disposición de tiempo y energía para participar en sus actividades laborales formales o educativas (INEGI, 2021); 3) en el contexto de pérdida de trabajos formales e informales, se detonó la búsqueda de ingresos por medio de la comercialización de contenido sexual en plataformas como OnlyFans (Merino, 2020), lo que a largo plazo ha generado contextos de vulnerabilidad y exposición para las mujeres en diferentes ámbitos de sus vidas; y 4) el aumento de la violencia digital contra las mujeres -discurso de odio, violaciones a la privacidad, hackeo, acoso en línea, suplantación de la identidad, mobbing y doxxing.
- En 2021, el Poder Legislativo aprobó la reforma al Código Penal y a la LGAMVLV que adiciona la Modalidad de la Violencia Digital. Sin embargo, éste no atendió el llamado de múltiples sectores de darle a la definición de violencia digital una perspectiva holística, por lo que solamente fue introducido un tipo de violencia digital ("la circulación de imágenes íntimas sexuales sin consentimiento"), de las 25 que existen. La definición aprobada representa riesgos para las víctimas -coloca la carga de la prueba en ellas, crea el doble tipo penal pues dicha conducta ya había sido tipificada por la Ley contra la Trata (15 años de pena a los agresores), reduciendo las penas a máximo 6 años-. Tiene además un enfoque punitivo, pues ofrece como única alternativa de denuncia la penal. Debido a que el sistema de procuración de justicia en México no tiene una formación profunda en PG ni en violencia digital y la policía cibernética no cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para operar de forma eficaz, los niveles de impunidad son preocupantes (de acuerdo con Luchadoras, más del 80% de las carpetas de investigación no han sido judicializadas). Finalmente, carece de un enfoque holístico no solo en su definición de violencia digital, sino en términos de la política pública, que podría involucrar a instituciones educativas, INMUJERES y la Segob, entre otras, y de

-

[–] los tipos y modalidades, incluyen violencia física, sexual, psicológica, económica y feminicida, en los ámbitos familiar, laboral, educativo, institucional y comunitario-.

las dimensiones para su eliminación - prevención, atención, sanción y reparación integral del daño-.

Lista de cuestiones

- Indique qué medidas ha adoptado para erradicar estereotipos sexistas y prácticas discriminatorias en los medios de comunicación y las plataformas digitales.
- Explique cuáles son las sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para erradicar los estereotipos sexistas que ha impuesto a los medios de comunicación y las plataformas digitales.
- Indique qué medidas ha impulsado para prevenir, atender, sancionar y reparar el daño a las víctimas de los más de 20 tipos de violencia digital existentes.

Recomendaciones

- Regulación. El Estado mexicano debe regular los contenidos y la estructura de los medios de comunicación y las corporaciones del ecosistema digital.
- Política pública. El Estado mexicano debe adoptar un enfoque holístico para la prevención, atención, sanción, reparación del daño y eliminación de la violencia mediática y la digital.
- El Estado mexicano debe proporcionar los recursos tecnológicos, humanos y financieros necesarios para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en los medios y el ecosistema digital. Es necesario promover programas de alfabetización mediática e informacional con un enfoque de género en las escuelas, comenzando en la infancia. Debe garantizar recursos financieros para la investigación académica que permita comprender las dimensiones de la violencia mediática contra las mujeres. Debe garantizar los recursos humanos, financieros y de capacitación para el óptimo funcionamiento del sistema de procuración de justicia.
- Las corporaciones digitales deben comprometerse a crear protocolos de seguridad efectivos para la protección de mujeres y niñas en Internet y, junto con las autoridades locales, mejorar los mecanismos para el acceso a la justicia de las víctimas.
- El Poder Legislativo debe llevar a cabo una reforma al Código Penal y a la LGAMVLV, a fin de darle a la definición de Violencia Digital un enfoque integral que reconozca por lo menos los tipos más frecuentes de VD, que dé alternativas de acceso a la justicia no solo penales, sino civiles y administrativas y que siente las bases para una política pública integral para eliminar la VD.

Violencia Política

Informe

• En 2019 se reformó la Constitución para asegurar el principio de paridad. Debido al efecto negativo en el incremento de la violencia política (VP), se reformaron nueve leyes

- generales, incluida la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que la incorporó como Modalidad⁵.
- Resultado de esta reforma el Instituto Nacional Electoral (INE) diseñó lineamientos, protocolos, guías de denuncia e instancias de atención a la VP y criterios para juzgar con PG⁶.
- La acreditación de la VP ante la autoridad para las víctimas ha resultado problemática dada la dificultad de recabar los elementos de prueba de las agresiones en su contra, además de carecer de asesoría y acompañamiento jurídico especializado en el complejo derecho electoral mexicano, situación que complica el avance en las denuncias y en consecuencia la emisión de sanciones, propiciando que las quejas o denuncias resulten inoperantes o sean desechadas, aunado a que el personal ministerial y judicial no se encuentra debidamente capacitado en esta modalidad de VCM ni en perspectiva de género.
- El proceso electoral 2020-2021 fue el más violento contra las mujeres⁷.
- Feministas impulsaron y lograron la aprobación de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia, hasta convertirla en reforma Constitucional. Busca garantizar que personas condenadas por actos de VP no puedan ser postuladas para ocupar cargos de elección popular, particularmente en casos de violencia familiar, violencia sexual y el incumplimiento de

⁵ La violencia política contra las mujeres por razón de género es definida como una infracción a la normativa electoral sancionable por las vías electoral, administrativa y como un delito penal. Describe 22 conductas típicas mediante las cuales se pueden identificar actos de VPCMRG; designa las instancias competentes para su conocimiento, las rutas legales para su atención y especifica las razones de género que la distinguen de la violencia política en general, el conjunto de agresores que pueden perpetrarla y las sanciones para quienes la ejercen , ofreciendo un marco legal de atribuciones, competencias y responsabilidades a las autoridades para prevenir, atender, sancionar y erradicarla.

⁶ El INE creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPCMRG a partir del proceso electoral 2020-2021, que es una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer VPCMRG . Hasta esta fecha cuenta con 304 registros de los cuales 58 son mujeres y 246 son hombres, entre los que se encuentran varios reincidentes, lo que nos indica la existencia de fallas en el mecanismo de sanciones que permite tal anomalía, como el de una persona del estado de Veracruz que ha sido sancionada 11 ocasiones; el ámbito territorial de mayor prevalencia es el municipal que acumula el 72% de las sanciones, seguido el ámbito estatal con el 17% de las sanciones. Este registro de denuncias sancionadas es el único instrumento estadístico institucional que existe para dimensionar la incidencia de la VPCMRG, ya que las instituciones competentes no tienen registros administrativos accesibles para consulta sobre las denuncias recibidas, y la VPCMRG aún no se integra en las mediciones estadísticas del INEGI como una de las modalidades de violencia contra las mujeres.

⁷ Cifras de la consultora Etellekt arrojan que durante el proceso electoral 2020-2021, con la paridad en todo instituida y la VPCMRG tipificada, resultó ser el más violento de la historia, ante la notoria indiferencia de las autoridades estatales y federales. De las 954 víctimas de violencia política, 343 son mujeres 36% del total, registrando 21 candidatas asesinadas; el 77% de las víctimas competían por cargos municipales, 15% por cargos estatales y 8% por cargos federales; el 75% de las víctimas fueron opositoras a sus gobernadores . La violencia política en México ha cobrado visibilidad en la medida en que se ha homologado el calendario electoral, a mayor cantidad de cargos en disputa en elecciones concurrentes, incrementa la violencia política, situación que preocupa de cara al proceso electoral 2023-2024, calificado como el más grande de la historia del país en el que se disputarán cerca de 20 mil cargos de elección, incluyendo la presidencia de la república, de cuyas postulaciones la mitad deberán forzosamente para mujeres.

- obligaciones alimentarias. Sin embargo, ha encontrado resistencia por parte de partidos políticos⁸.
- Los partidos políticos continúan encabezando la lista de perpetradores de VP al incumplir con su responsabilidad de ajustarse a las reglas de paridad interna y de diseño y aplicación de protocolos y mecanismos de prevención, atención y erradicación de la VP ni en sus documentos básicos, ni en la práctica al interior de sus estructuras⁹.

- ¿Qué acciones ha adoptado el Estado para hacer cumplir el artículo 41 Constitucional a fin de que los partidos políticos garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas, particularmente en el nivel municipal? ¿Qué medidas ha adoptado para combatir las prácticas discriminatorias de los partidos políticos que desalientan la participación de las mujeres, en particular las indígenas y afromexicanas, a presentarse como candidatas a las elecciones federales, estatales o municipales?
- ¿Qué acciones se han adoptado en el Poder Legislativo para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en las presidencias de coordinaciones parlamentarias, órganos de gobierno y comisiones legislativas estratégicas de los órganos legislativos?

_

⁸ La propuesta de reforma original de las feministas es un gran avance, sin embargo, las prácticas patriarcales de los partidos políticos establecieron en la ley obstáculos para infringir la norma, toda vez que el requisito para hacerla efectiva es la existencia de una sentencia penal firme, dejando fuera las resoluciones de la autoridad electoral tanto administrativa como jurisdiccional, cuyas resoluciones suelen ser más favorables a la igualdad de género. Lo anterior supone un obstáculo difícil de superar en un país como México en el que los niveles de impunidad se acercan al 95% de los delitos denunciados , por lo que las posibilidades reales de que una mujer obtenga una sentencia firme por el delito de VPCMRG son prácticamente nulas, además de que no estará en vigor para el presente proceso electoral 2022-2023 ya en curso , dado que se establecieron 180 días de plazo para realizar la armonización en los congresos subnacionales que no la hubieran aprobado.

⁹ Las dirigencias de los 7 partidos políticos nacionales (PAN, PRI, PRD, MC, Morena, PVEM y PT) están encabezadas por hombres. Existe poca o nula transparencia y difusión respecto a las denuncias por VPCMRG al interior de los partidos, probablemente una manifestación de la disciplina partidista que obliga a las mujeres a callar la violencia política de la que son objeto a costa de ver interrumpidas sus carreras políticas. El uso del 3% del financiamiento público que debe destinarse al fortalecimiento de liderazgo político de las mujeres es poco transparente, sin evidencias sobre la realización de las actividades o utilizado en actividades no relacionadas con el objetivo de fortalecer a las militantes y candidatas. Los partidos políticos reproducen la división sexual del trabajo asignando a las mujeres arduas tareas territoriales y de construcción de base social para encumbrar a candidatos hombres, o a las mujeres que entre los mismos dirigentes masculinos "pactan" para cumplir con la paridad en la postulación y en las listas de candidaturas, excluyendo a las mujeres de mayor trayectoria en el partido, a las que realizan en trabajo de base o a las que no se subordinan a la disciplina partidista, administrando sus aspiraciones para contender en elecciones posteriores o negándoles el derecho a ser postuladas para reelegirse u ocupar otro cargo de elección como castigo a la insubordinación, coartando su carrera política, lo que constituye VPCRG que suele resolverse al interior de la misma caja negra del partido político.

- ¿Qué acciones han adoptado los partidos políticos para garantizar la integración paritaria de sus dirigencias e implementar protocolos de prevención, atención y sanción de la VPCMRG al interior de sus estructuras?
- ¿Qué medidas ha adoptado para proporcionar acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico gratuito a las mujeres víctimas de VP que presentan quejas y denuncias para que éstas sean efectivas y se garantice el acceso a la justicia?
- ¿Qué medidas de fiscalización se aplican a los recursos públicos destinados al fortalecimiento para el liderazgo político de las mujeres en los partidos políticos? ¿cuáles son los indicadores de cumplimiento a dicha disposición y que medidas se aplican en caso de incumplimiento a esta disposición?

Recomendaciones

- Legislar para garantizar la participación partiaria de las mujeres en las presidencias de los órganos internos de gobierno de los congresos a nivel nacional y local.
- Legislar para garantizar el cumplimiento de la iniciativa 3 de 3 contra la VP.
- Promover acciones de capacitación en materia de VP a juezas, jueces, personas servidoras públicas, ministerios públicos, peritos, policías ministeriales, funcionariado electoral para garantizar la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Crear una defensoría pública especializada en derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Implementar medidas de autoasignación de género reforzadas, a fin de prevenir fraude a la paridad de género mediante falsas autopercepciones a través de las cuales se pretendan usurpar los espacios políticos ganados para las mujeres.
- Desarrollar bases de datos sobre quejas y denuncias por VP en todas las instituciones de prevención, atención y sanción responsables.

Violencia en las Instituciones de Educación Superior (IES)

Informe

• En las IES persisten condiciones de desventaja para las mujeres -alumnas, académicas, trabajadoras administrativas y sindicalizadas-. Por razones de estatus, las universidades niegan la existencia de violencia contra las mujeres, lo que coloca a las mujeres universitarias en riesgo.

• Se registra la existencia de varias dificultades que obstaculizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en las IES¹⁰.

1) armonización los marcos legales de las IES con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres;

¹⁰ Estos obstáculos incluyen:

²⁾ generación de nuevos instrumentos para prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en las IES;

³⁾ ausencia de una política integral para prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en las IES;

- ¿Qué medidas legislativas se han tomado para establecer la obligación de las IES para armonizar sus normativas con el marco internacional de derechos humanos de las mujeres?
- ¿Qué medidas se han tomado para establecer la obligación de las IES para prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en ese ámbito?
- ¿Qué medidas se han tomado para que las IES produzcan, registren y transparenten información sobre las acciones que han tomado para prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en ese ámbito?

Recomendaciones

- Que las IES armonicen sus marcos normativos con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Estas reformas deben explicitar los principios de igualdad y no discriminación por razones de sexo y el principio pro persona.
- Las reformas deben establecer sus competencias para prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.
- Las IES deben generar los estatutos, reglamentos, lineamientos, códigos, protocolos entre otros instrumentos que sean necesarios para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como para prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en la esfera educativa.

Mujeres privadas de la libertad

⁴⁾ resistencia a la aplicación de sanciones para quienes cometen actos de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito educativo;

⁵⁾ resistencia a la aplicación de sanciones para las autoridades que obstaculizan el goce y ejercicio de derechos vinculados al debido proceso, una vez que las víctimas inician procesos de denuncia en las IES;

⁶⁾ ausencia de tribunales o mecanismos especializados que resuelvan casos de de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito educativo, con perspectiva de género;

⁷⁾ falta de información sobre las causas, consecuencias, gravedad y situación de las violencias contra las mujeres en el ámbito educativo de las IES, así como la transparencia activa de estos datos;

⁸⁾ discriminación directa de las autoridades de las IES, frente a las denuncias por violencia, dichos actos implicas actuaciones basadas en estereotipos y prejuicios de género, generación de climas hostiles para las denunciantes y las obstaculización para el ejercicio pleno de derechos como el de acceso a la justicia universitaria.

- En los últimos 4 años, los centros de reclusión exclusivos para mujeres aumentaron, además fue implementada mayor infraestructura en algunos de ellos y se impulsó su visibilidad desde un enfoque de derechos humanos¹¹.
- Si bien el Estado Mexicano observa un avance importante en la separación entre hombres y mujeres con la implementación de infraestructura penitenciaria en varias entidades, aún persisten estados en donde no hay centros exclusivos para las mujeres, siendo que estas deben permanecer en lugares que garanticen el pleno acceso en igualdad de derechos a los servicios, bienes y satisfactores necesarios para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
- Los centros penitenciarios ubicados en las zonas rurales, especialmente los centros distritales o municipales en municipios indígenas, no garantizan las condiciones de estancia digna, con pertinencia cultural y garantizando el acceso a los 5 ejes de reinserción social al no brindar instalaciones para la capacitación y el empleo, no existir industria penitenciaria y no facilitar la salida y venta de los productos que las mujeres elaboran, llegando a existir condiciones de trabajo servil sin remuneración justa y adecuada.
- Persiste un alto número de mujeres en centros de detención, privadas de libertad bajo la figura de procesadas, sin que tengan acceso a una sentencia justa, adecuada y con perspectiva de género.
- Además de que no se garantiza el acceso en igualdad de condiciones a los mecanismos de procedimientos abreviados, alternativos a la prisión y en particular no se atienden a los principios que la propia Ley Nacional de Ejecución Penal y las Reglas de Bangkok establecen respecto a la obligación del Estado Mexicano de atender aspectos como son la gravedad y el tipo del delito, si es o no reincidente, y las condiciones de la mujer u hombre en relación con estar embarazadas, tener hijos en edad lactantes, neonato, o con alguna condición de discapacidad, que le permita llevar el proceso bajo prisión domiciliaria.
- Pese a existir un marco de referencia para la aplicación de estándares de protección a los derechos humanos de las mujeres en conflicto con la ley, en México aún no se dispone de un mecanismo de defensa y protección de sus derechos en forma adecuda, con perspectiva de género y esto se ve también afectado por la aplicación de una justicia que las prejuzga e impone un doble castigo, a la falta "moral" y al delito cometido y que se refleja en penas más severas contra las mujeres, particularmente cuando estos se relacionan con obligaciones que la sociedad ha destinado a las mujeres.
- Continúa prevaleciendo el abandono familiar de las mujeres y en casos en los que se mantiene el vínculo familiar, ellas siguen siendo proveedoras de satisfactores para sus hijas e hijos, pese a la falta de trabajos remunerados.

¹¹ Se crearon áreas de maternidad, guarderías, centros de estimulación para las hijas e hijos de las mujeres con personal capacitado y especializado, asimismo se dotó de áreas de capacitación para el trabajo a algunos centros y se encuentran centros con industria penitenciaria en la zona centro del país particularmente.

- ¿Qué acciones ha realizado el Estado Mexicano para garantizar el cumplimiento al artículo 16 Constitucional, respecto a la separación entre hombres y mujeres que compurgan una pena, garantizando condiciones de estancia digna para hombres y mujeres en igualdad de condiciones, en centros penitenciarios en las entidades en donde aún no existen centros para mujeres?
- ¿Garantiza el Estado Mexicano el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad? Si es así, ¿de qué forma se garantiza su accesibilidad a la interrupción legal del embarazo para aquellas que deseen hacerlo?
- ¿Qué acciones implementó el Estado Mexicano para garantizar el acceso a las medidas no privativas de libertad para las mujeres, especialmente cuando se encuentran embarazadas, lactando, con hijos neonatos o con alguna discapacidad que amerite los cuidados maternos, y son imputadas por delitos cometidos a instancias de la pareja?
- ¿El Estado Mexicano ha implementado un mecanismo que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres privadas de libertad imputadas, procesadas o sentenciadas por delitos en los que permea una perspectiva de prejuicios y estereotipos que inciden en la imposición de penas máximas, especialmente con la revisión de aquellas que se encuentran próximas a compurgar o que ya son sujetas de beneficios como son la libertad anticipada o libertad condicional?

Recomendaciones

- Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de justicia a través de una política judicial en los juzgados del Poder Judicial en las entidades federativas y el Poder Judicial de la Federación, especialmente en las localidades y entidades en donde aún prevalecen sesgos de tipo sociocultural con respecto a las expectativas de obediencia y sumisión de las mujeres.
- Realizar un diagnóstico y posteriormente un censo sobre aquellos casos que destacan porque son mujeres que han compurgado el 50 ó 70% de sus sentencias y que aún no son beneficiadas, especialmente las que fueron sentenciadas por delitos de homicidio en grado de parentesco, infanticidios, aborto, o que fueron cometidos a instancias de la pareja y que no fueron juzgadas con perspectiva de género, sin un traductor en caso de ser indígenas o que fueran identificadas como lesbianas.
- Desarrollar un mecanismo de acceso a la justicia para los casos identificados brindándoles los beneficios de ser externadas mediante el seguimiento en libertad de los jueces de ejecución para el pago de las reparaciones establecidas en la sentencias, a fin de que esta no sea una razón para mantenerlas en prisión.
- Que los centros penitenciarios involucren a la grupos de mujeres de la sociedad civil en las entidades federativas a fin de acercar y facilitar información sobre sus derechos sexuales y reproductivos a las mujeres privadas de libertad.

Matrimonio infantil

- El matrimonio infantil está prohibido en la ley y en los códigos civiles y penales en México, desde 2014¹².
- Las autoridades no han adoptado medidas para eliminar los usos, costumbres y prácticas culturales que favorecen el matrimonio infantil en México, particularmente en territorios donde rigen sistemas normativos de usos y costumbres de pueblos indígenas y afrodescendientes.
- Hay una falta de políticas coordinadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir y erradicar el matrimonio infantil y prevenir el embarazo en adolescentes.

- ¿Porqué no se han adoptado medidas para la eliminación y erradicación del matrimonio infantil, inscritas en el principio del Interés Superior de la Niñez?
- ¿Qué hace cada autoridad local para garantizar una vida libre de toda forma, tipo y modalidad de violencia de niñas y adolescentes, se resguarde su integridad personal, y se avance en el logro de mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad?
- ¿Qué hace el Estado para garantizar la educación de las niñas especialmente, las que viven en zonas indígenas, suburbanas y rurales? ¿Qué hace para prevenir el embarazo adolescente?

Recomendaciones

- Adoptar medidas para la eliminación y erradicación del matrimonio infantil, inscritas en el principio del Interés Superior de la Niñez.
- Las autoridades locales deben adoptar medidas para garantizar una vida libre de violencia de niñas y adolescentes, incluidas las relacionadas con la erradicación del matrimonio infantil.

Alerta de Violencia de género contra las Mujeres para cinco municipios del Estado de Chihuahua

Informe

• En la Alerta de Violencia de género contra las mujeres para cinco municipios del Estado

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescente ordena en su artículo 45 que las leyes federales y locales establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Hoy todos los Códigos Civiles de las 32 entidades federativas prohíben el matrimonio o el concubinato que involucren a una niña o niño menor de 18 años. El Código Penal Federal sanciona las cohabitaciones forzadas de menores con un adulto, también la venta o trueque de niñas. Establece que se castigará a quien obligue, coaccione, induzca, solicite o gestione u oferte a una o varias personas, a unirse informal o consuetudinariamente con o sin su consentimiento con alguien de su misma condición o con persona mayor de 18 años con el fin de convivir en forma constante e equiparable a la de un matrimonio.

- de Chihuahua se definió que se utilizará para la evaluación los indicadores elaborados por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará, del Comité de Expertas del (MESECVI).
- Puesto que dos de los cinco municipios alertados en Chihuahua, suman recomendaciones del CoCEDAW y otros mecanismos del Sistema Universal e Interamericano de Derechos humanos, incluidas disposiciones de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- ¿Cuál es la metodología que utilizan las autoridades e instituciones del Estado mexicano para implementar las acciones recomendadas por la CEDAW?
- ¿Cuál es la metodología de indicadores para evaluar las políticas que cumplan con el principio de No Discriminación y para lograr el acceso a la justicia para las Mujeres?
- ¿Cuáles son mecanismos de coordinación interinstitucional que impulsaron para implementarla?
- ¿De qué manera incluyeron a las organizaciones, feministas y defensoras de las mujeres para el diseño de instrumentos de la evaluación?
- ¿Cuáles fueron los resultados de satisfacción de los derechos de las mujeres?

Recomendaciones

 Incorporar en los mecanismos oficiales de seguimiento y evaluación de las acciones en materia de derechos humanos, el sistema de indicadores de cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho humanos del Sistema Universal de Derechos Humanos, en particular del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Mujeres Indígenas

- De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas y constituye 10.1% de la población total. Históricamente, este grupo poblacional ha vivido en condiciones de carencias sociales y económicas, un indicador de ello es que 69.5% de la población indígena (8.4 millones de personas) está en situación de pobreza y 27.9% en pobreza extrema (3.4 millones de personas). El impacto económico de la crisis sanitaria por COVID-19 agudizó esta situación e impactó particularmente en la vida de las mujeres.
- La seguridad alimentaria de mujeres indígenas puede verse afectada en algunas comunidades por las dificultades de acceso a alimentos debido a los cierres de servicios en escuelas y comunidades, escasez de alimentos por falta de producción, exceso de demanda, entre otros, y por las restricciones de circulación. Adicionalmente, las medidas de aislamiento social implicaron la cancelación de actividades económicas, por ejemplo, el cierre de mercados o del "día de plaza", que representan un ingreso crucial para cubrir las necesidades alimentarias de las familias en las comunidades. Este

- impacto fue mayor para las madres sin pareja corresidente (de los hogares indígenas, 23.4% tienen jefatura femenina).
- La crisis sanitaria ha tenido impactos en la salud y la seguridad de las mujeres. Además de las consecuencias causadas directamente por la enfermedad, las mujeres han padecido la dificultad de acceder a servicios básicos de salud sexual y reproductiva.
- A partir de los 15 años, 67.5% de las adolescentes y 64.9% de los adolescentes indígenas no estudian. Ante la contingencia por la pandemia de COVID-19, el cierre de escuelas incrementó el abandono escolar, principalmente entre la población de mujeres.

- 1. ¿Cómo ha garantizado el acceso de las mujeres y niñas indígenas a los servicios de salud?
- 2. ¿Qué medidas estableció el Estado para asegurar que las mujeres indígenas víctimas de violencia tuvieran acceso a refugios durante la pandemia por COVID 19?
- 3. ¿Cómo se aseguró el Estado que las mujeres indígenas tuvieran información verídica y clara sobre COVID-19 en sus lenguas originarias?
- 4. ¿Qué mecanismos implementó el Estado mexicano para la inserción de la medicina tradicional en el sistema de salud?

Recomendaciones

• Incluir el enfoque de género e intercultural en la información sobre COVID-19, así como implementar medidas para disponer de datos y estadísticas desagregadas por sexo y etnia que nos permitan conocer la realidad de las mujeres indígenas a la luz de la emergencia sanitaria y en general, y las secuelas que ésta dejo en las comunidades indígenas y qué impacto tuvo en la vida cotidiana de las mujeres.

Trata de mujeres con fines de explotación sexual

- Siguen siendo las mujeres, las niñas y las adolescentes las más afectadas, representan el 42%, las menores 18%, un 60% del total de las víctimas de trata a nivel mundial.
- Persiste la falta de capacitación para detectar e identificar a las víctimas de la trata de personas, especialmente a las mujeres, niñas y adolescentes que son víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- La trata sigue siendo el tercer negocio más lucrativo a nivel mundial. Si son las mujeres las principales víctimas de trata, entonces son ellas quienes están generando grandes ganancias a la industria del sexo.
- Existe una relación entre la desaparición de jóvenes y niñas principalmente, con la trata de mujeres con fínes de explotación sexual y laboral en los contextos de prostitución.
- En los contextos de prostitución no es posible identificar/separar a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual, de las mujeres que argumentan estar por su elección.

- En México actualmente la trata de personas está operada por el crimen organizado.
- La migración, el tráfico, el secuestro y la trata de mujeres actualmente guardan una relación en el contexto de la movilidad humana irregular.

- Informe sobre los estudios sobre las causas y grados de la prostitución en México, a quiénes ha involucrado en esos estudios y cuáles son las posiciones que ha priorizado.
- Cuáles son los servicios y programas de apoyo que ha implementado para las mujeres en prostitución, incluyendo programas para mujeres que quieren salir de la prostitución, sobre la base de los estudios que se realicen.
- ¿Cómo ha resuelto el Estado mexicano la ausencia de denuncias, la judicialización del delito de trata y la sanción?
- ¿Qué ha hecho el Estado mexicano y como considera regular la industria del sexo a través de las redes sociales como Tik Tok, Only Fans e Instagram?
- ¿Porqué la Comisión Intersecretarial para Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas no ha emitido su Informe de Actividades desde hace dos años?

Recomendaciones

 Realizar desde los tres poderes la discusión entre todas las partes involucradas y opiniones en torno a las obligaciones del Estado frente a la prostitución y la manera de dar cumplimiento a ello.